



hace

Por esta Carta D.^a Maria De Torres

Viuda del Coronel D.ⁿ Juan De Murua, como Tutora
y Curadora de la persona y bienes de D.^a Ma
Theresa de Murua mi hija Leg.^a y del Dho mi Mando:
D.ⁿ Luis Joseph y D.ⁿ P.^o Joseph de Murua Hijos Leg.^{os} de
Los S.^{os} Dhos. veynos de esta Villa de Brivelas otorgamos
q.^d damos poder cumplido qual se requiere de Dho y es
necesario a D.^a Theresa ant.^a y D.^a Ana Joseph y D.^a
Dorothea Fran.^a de Murua nras Sobrinas y Primas
veginas de la V.^a de Vergara, Provincia de Guipuzcoa Reino
de Navarra y a qualquier de ellas m. Solamente con el au-
toridad de substituir las veyes q.^d fuere necesario, espe-
cialmente para q.^d en nro. nre y representando nras
personas comparecan ante los Señores Corregidores y
alcaldes ordinarios, asi de la Dha. Provincia como de
la V.^a de Onate, y demas jueces y justicias compe-
tentes, q.^d pidan la execucion y cumplim.^{to} de las
sentencias de Vista y revisita dadas por los Señores
Presidentes y Oidores de la Real Audiencia y Chancilleria
de la Ciudad de Valladolid Los dias veinte y tres de Dize
del Año de mil setec.^{os} y treinta y dos de Agosto de este
presente de setec.^{os} y treinta y dos en razon de la Re-
tension de la Dote de D.ⁿ Don.^o Ant.^o de Murua y su
Muger y a difuntos. Y para quales quiera recursos
que por via de apelacion, y en otra forma se ofre-
ciere en laser a Dha. Real Audiencia contra D.ⁿ Joseph
Magdalena de Ybarraual Viuda veyna de la villa de
Cobizar, y D.ⁿ Luis de Antia veyno de la de Onate, en
haciendo p.^odimientos requerimientos citaciones,
protestas, excepciones, ventos y remates de bienes
excepciones de jueces, Letrados, y Escribanos, suamen-
tos Conclusiones, apelaciones, nombramientos de
peritos agrimensores, y Contadores y de jueces ar-
bitros Juris, o de amigable composicion, y demas
actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que
conviengan: Y para ajustar, transigir o compro-
meter todas o qualesquiera pretensiones y diferen-
cias pendientes en el pleito sobre q.^d se han dado dichas
sentencias, o las que en la execucion se deduxen por
las partes interesadas, aprovando como aprovamos
y ratificamos todas y qualesquiera diligencias q.^d en

Exceucion de Dhas Sentencias se hubieren echo: por las
dichas D^{as} Theresa Ant^a de Murcia y demas interesados
por Causon que hayen prestado por nos o en otra forma
contra los dichos D^{os} Luis de Antia y D^{os} Joseph Magda:
lena de ybarraqual: y para que puedan vender, enage:
nar, arrendar y administrar la parte y porcion
de vienes que se nos aplicaren en Exceucion de dichas
Sentencias, y los que en dicha Provincia pertenecien
a la herencia del dicho D^o Juan de Murcia nro Marido
y Padres: y para que en razon de todo lo referido otor:
guen qualquiera escrituras de venta Real, tran:
saciones, Ajustes, Combinos, compromisos, arren:
damientos, Cartas de pago, finquitos, persiones
y Lastos, con todas las Clauulas fuerras, Condi:
ciones, juramentos, penas, Salarios, Sumisiones
especiales, renunciaciones de Leyes, Subrogaciones
de D^{os}, y demas solemnidades que se requieren
por la Mayor firmeza de los Instrumentos
que en nro nombre se otorgaren, todos los quales
y qualquiera de por si, desde agora para quando por
las Dhas D^{as} Theresa Ant^a de Murcia y sus her:
manas, o qualquiera de ellas fueren otorgados
Los approvamos, Loamos, y ratificamos, y da:
mos por buenos, firmes y valederos, como si por
nos otros mismos fueren otorgados: que para todo
lo referido, y lo incidente y dependiente damos
este poder sin Limitacion alguna, con libre
y general administracion, facultad de sub:
stituir, y relevacion en forma, a Cuya fir:
meza, y de quarto en su virtud se hiciere y
obrar obligamos nras personas y vienes mis:
bles y Raizes Raides y por haver, y para que
a su Cumplim^{to} seamos apremiados por
todo rigor de D^o como por Sentencias defini:
tiva de Jues Competente pasada en autoridad
de Causa juzgada damos poder Cumplido a quales
quier Jueces y Justicias de su Mag^d de Cuya

Jurisdiccion nos sometimos, y renunciamos todas las
Leyes fueros y D^{os} de nro favor, y la Ley que pro:
hiva esta gral renunciacion: Ejo la dha Dona
Maria renuncio por mi y la dha mi hija las Leyes
y auxilio de Los Emperadores Justiniano y velij:
ano, y demas favorables a las Mujeres. Asilo otor:
gamos y firmamos en esta dha villa de Bruselas a
diez y ocho del mes de Noviembre de mil setecientos y
treinta y dos años siendo testigos D^{os} Diego de Acosta
y Juan de Zeelander y Guillermo Deligne estantes
en ella: Ejo el presente Escribano doy fea congo
a los Otorgantes los quales, con los dhas testigos
han firmado este poder.

Dona maria de torres

Theracia Theresa de murcia

Don Juan de Murcia

Don Juan de Murcia

Don Diego de Acosta

Don Juan de Zeelander

Don Guillermo Deligne

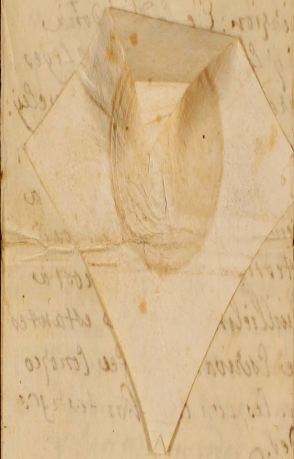
Ante mi Paulo Felix

Yo el D^{ho} Paulo Felix Escribano publico
vezino de esta villa de Bruselas presente
fui a lo que dicho es y en fee de ello lo
firme.

Paulo Felix Escribano Publico.

Nos Burgomaestros, Esclavinos, y Conygo de la villa de
Bruselas Certificamos y damos fea, que nuestro Paulo
Felix aviendo firmado la presente, es Notario y Escribano

real y público, y que a todos los actos así por el firmados se da
entera fe y crédito, en juicio y fuera del, en testimonio de lo qual
hemos mandado firmar las presentes por nro. Secretario y sellar
con el sello de la dha. Villa a 15 de mayo 1733. //



[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text, likely a signature or date:]
A la Real Audiencia de esta Villa de Madrid
a 15 de mayo de 1733 = En este día se otorgó la presente
Escritura de Reconocimiento de la dha. Villa de Madrid

real y público, y que a todos los autos así por el firmados se da
entera fe y crédito en juicio y fuera del, en testimonio de lo qual
hemos mandado firmar la presente por nro Secretario y sellar
con el sell

Villa a 15 enero 1733. //



[Handwritten signature]

real y público, y que a todos los actos así por el firmados se da
entera fe y en dho en juicio y fuera del, en testimonio de lo qual
hemos mandado firmar las presentes por auto. Secretario y sellar
con el sello en villa a 15 febrero 1733. ff.



[Handwritten signature]

Poder de D. Fr. de Paula y sus hijos D. los Plenos
de D. Luis de Santa y de D. Joseph de Mansanal
del dho. dho. 1732 = en este Legajo de halla Tam. la
Expedicion de la muerte de D. Juan de Mansanal